

dicho Departamento el dieciocho de agosto anterior; actos administrativos que estimamos no ajustados a derecho y por ello nulos en cuanto declaran al recurrente en situación de retirado y mandamos a la Administración que con referencia al día once de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco declare la situación militar de dicho interesado atendida la normativa vigente a la sazón y ello con exclusión de las de baja y retiro. Todo sin hacer expresa imposición de costas.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo que digo a VV. EE. y VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.
Madrid, 28 de noviembre de 1968.

NIETO

Excmos. Sres. ...—Sres. ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 26 de noviembre de 1968 por la que se declaran a extinguir las zonas recaudatorias de San Martín de Valdeiglesias y Torrelaguna, de su incorporación a las de Navalcarnero y Colmenar Viejo, respectivamente, y se dispone el cambio de denominación de la de Chinchón por Aranjuez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido para reorganizar las zonas recaudatorias de la provincia de Madrid, a que la presente Orden se refiere,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, y en uso de la facultad que le confiere el artículo 13, número tercero del vigente Estatuto de Recaudación, tiene a bien disponer:

Primero.—Se declaran a extinguir las zonas de San Martín de Valdeiglesias y Torrelaguna, con la anexión de los territorios que comprenden a las de Navalcarnero y Colmenar Viejo, respectivamente.

Segundo.—Que dicha refundición no tendrá efecto hasta que se produzca la vacante de las actuales zonas declaradas a extinguir; y

Tercero.—Que la zona de Chinchón se denomine en lo sucesivo de Aranjuez, por ser éste el nombre que corresponde ahora al partido judicial de su demarcación.

Lo comunico a V. I para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de noviembre de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 12 de noviembre de 1968 por la que se convocan diversos cursos y seminarios para el año 1969.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las exigencias de la Ley 37/1962, de 21 de julio, sobre hospitales, es conveniente continuar la labor comenzada, a través de cursos de capacitación y perfeccionamiento del personal en técnicas relacionadas con la dirección y administración hospitalaria, convocados por las Ordenes ministeriales de 20 de octubre de 1964, 13 de diciembre de 1966 y 12 de marzo de 1968.

Al propio tiempo, y como complemento de los cursos, se han venido organizando seminarios y ciclos de conferencias sobre temas monográficos por parte de la Dirección General de Sanidad y por el Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica. A ello responden las Ordenes ministeriales de 27 de diciembre de 1966, 26 de septiembre de 1967 y 23 de julio de 1968.

Este Ministerio, pues, se propone continuar la tarea emprendida que ha de redundar en el mejoramiento de la organización y funcionamiento de los establecimientos hospitalarios del país y, como consecuencia, en la elevación del nivel asistencial.

En esta ocasión se ha considerado oportuno aprobar conjuntamente los programas de formación del personal hospitalario para el año 1969, para que puedan desarrollarse en forma coordinada con la ayuda otorgada por la Organización Mundial de la Salud a esta clase de programación.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Dirección General de Sanidad, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

I. CURSOS

Primero. *IV curso de dirección y administración hospitalaria.* Se convoca el IV Curso de Dirección y Administración Hospitalaria para la formación de personas que deseen adquirir o perfeccionar conocimientos en materias relacionadas con la dirección y administración de hospitales, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El curso estará dirigido por la Comisión Permanente de la Central de Coordinación Hospitalaria, en calidad de Comisión rectora del mismo. El Presidente de la Comisión Central de Coordinación Hospitalaria podrá incorporar a esta Comisión rectora un representante de la Secretaría General Técnica del Ministerio de la Gobernación y aquellas otras personas que estime conveniente para el mejor desarrollo del curso.

2.ª Podrán participar en el curso las personas que reúnan las siguientes condiciones:

- Poseer la nacionalidad española o de alguna de las naciones hispanoamericanas o de las Repúblicas de Filipinas o Guinea Ecuatorial.
- Ser mayor de edad.
- Estar en posesión de un título universitario o superior.

3.ª Los interesados que deseen participar en el curso lo solicitarán en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», por medio de instancia al Director general de Sanidad, ajustándose al modelo que figura en el anexo de la presente Orden, en la que harán constar expresa y detalladamente que reúnen las condiciones comprendidas en el párrafo anterior y cuantos otros méritos estimen conveniente, debidamente justificados. Los que posean la nacionalidad de alguno de los países hispanoamericanos o de las Repúblicas de Filipinas o de la Guinea Ecuatorial tramitarán sus instancias a través del Instituto de Cultura Hispánica.

4.ª La Comisión rectora del curso, a la vista de las instancias presentadas y demás documentación, determinará la lista de alumnos admitidos, que no sobrepasará del número de veinte. Su decisión en esta materia no será recurrible. Los aspirantes no admitidos podrán alegar como mérito el haber solicitado tomar parte en este curso, a efectos de selección para ulteriores cursos de dirección y administración de hospitales, que puedan organizarse en el futuro.

5.ª La dirección técnica del curso, a la que corresponderá la planificación, supervisión y control del mismo, así como la coordinación con las entidades interesadas, queda encomendada a la Secretaría de la Comisión Central de Coordinación Hospitalaria, que la ejercerá siguiendo las instrucciones y cumpliendo los acuerdos adoptados al respecto por la Comisión Permanente de la misma.

El profesorado será designado por el Director general de Sanidad, a propuesta de la Secretaría de la Comisión Central, entre personas que posean la necesaria cualificación, conocimientos y experiencia hospitalaria. Podrá también invitarse a Profesores extranjeros, cuando se estime conveniente.

A la Secretaría de la Comisión Central de Coordinación Hospitalaria se le encomienda la coordinación del trabajo que en este curso hayan de efectuar los consultantes de la Organización Mundial de la Salud, con arreglo al programa de asistencia técnica que dicho Organismo tiene previsto.

6.ª El presente curso se desarrollará en cuatro meses, estructurado en las siguientes asignaturas:

- Nociones generales de las ciencias sociales.
- Asistencia sanitaria.
- Estadística.
- Psicología social y relaciones humanas.
- Principios generales de organización.
- Dirección y administración del hospital.
- Servicios hospitalarios.
- Financiación y contabilidad.
- Arquitectura y tecnología hospitalaria.

Con independencia, se organizarán clases prácticas en diversos establecimientos hospitalarios.

7.ª Al término del curso, a los alumnos que hubieren superado las pruebas que se determinen para cada asignatura se les extenderá el certificado acreditativo correspondiente.

Segundo. *III curso intensivo de verano.*—Se autoriza a la Dirección General de Sanidad para que, en colaboración con la Secretaría General Técnica del Departamento y con una Universidad española, convoque y organice un curso intensivo de verano, en las fechas comprendidas entre el 15 de agosto y 15 de septiembre de 1969, para lo cual publicará oportunamente la convocatoria, en la que se especificarán las condiciones para poder participar en el mismo y las demás circunstancias necesarias para su desarrollo.

II. SEMINARIOS Y CICLOS DE CONFERENCIAS

Tercero. *Organización y funcionamiento de hospitales.*—Queda autorizada la Dirección General de Sanidad para celebrar, en colaboración con la Secretaría General Técnica del Departa-

mento, los siguientes seminarios y ciclos de conferencias, en las fechas que para cada uno se señalan:

- a) Ciclo de conferencias sobre formación y educación del personal hospitalario, en Madrid, los días 17 al 22 de febrero de 1969, ambos inclusive.
- b) Seminario sobre costes y eficiencia de los cuidados hospitalarios, en Salamanca, los días 12, 13 y 14 de diciembre de 1969.
- c) Seminario sobre accidentes, en Tarragona, los días 28, 29 y 30 de noviembre de 1969.

Cuarto. *Rehabilitación.*—Se autoriza a la Dirección General de Sanidad para celebrar un ciclo de conferencias, en Madrid, los días 24 de febrero al 1 de marzo de 1969, ambos inclusive, sobre parálisis cerebral.

Quinto. Podrán participar en los seminarios y ciclos de conferencias, a que se refieren los dos artículos anteriores, aquellas personas que, poseyendo, al menos, título académico de Grado Medio, se encuentren prestando sus servicios en Centros hospitalarios o hayan realizado algún curso sobre hospitales de los organizados por la Dirección General de Sanidad, y lo soliciten con una antelación mínima de un mes al comienzo de cada uno de ellos, mediante instancia dirigida al Director general de Sanidad, ajustándose al modelo que se inserta al final de la presente Orden.

A la vista de las solicitudes presentadas, la Dirección General de Sanidad comunicará directamente a los interesados el seminario o ciclo de conferencias en que puede tomar parte, así como las indicaciones necesarias para su incorporación a los mismos.

Sexto. Los Directores de los seminarios y ciclos de conferencias, así como las personas que hayan de impartir información en los mismos, serán designados por el Director general de Sanidad, a propuesta de la Secretaría de la Comisión Central de Coordinación Hospitalaria.

Séptimo. Al finalizar cada seminario o ciclo de conferencias, se expedirá por la Secretaría de la Comisión Central de Coordinación Hospitalaria un certificado de asistencia a los participantes.

Octavo. *Jornadas de estudio para Jefes provinciales de Sanidad y Secretarios de Comisiones Provinciales de Coordinación Hospitalaria.*—La Dirección General de Sanidad organizará unas jornadas de estudio para Jefes provinciales de Sanidad y personal médico al servicio de las Secretarías de las Comisiones Provinciales de Coordinación Hospitalaria, de duración de seis días, en dos ciclos, para lo cual comunicará al personal técnico referido, en su día, la fecha y normas para su desarrollo.

Noveno. *III Seminario de Arquitectura Hospitalaria.*—Se convoca el III Seminario de Arquitectura Hospitalaria, que se desarrollará en Córdoba, los días 4, 5 y 6 de diciembre de 1969, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Podrán tomar parte en el mismo todas aquellas personas, hasta un máximo de treinta, que estando en posesión del correspondiente título superior, expedido por una Escuela Técnica de Arquitectura o de Ingeniería Industrial, lo soliciten a la Dirección General de Sanidad, con arreglo al modelo inserto al final de esta Orden, antes del día 1 de noviembre de 1969, y sean seleccionadas por dicho Centro directivo, dentro del límite de participantes señalados. Se otorgará preferencia en la selección a aquellos que justifiquen documentalmenente su vinculación al servicio de un Organismo o Entidad pública que tenga encomendada la gestión de establecimientos hospitalarios.

2.ª El seminario se orientará fundamentalmente a facilitar a los profesionales que participen la información necesaria para resolver problemas prácticos del desarrollo funcional de los proyectos de hospitales.

3.ª El Director general de Sanidad designará un Director técnico del seminario y las personas que, por su conocimientos y experiencia, deban impartir la pertinente información.

Se encomienda a la Secretaría de la Comisión Central de Coordinación Hospitalaria la organización y desarrollo del seminario que se convoca, contando con la participación de los órganos correspondientes de la Dirección General de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción.

4.ª A los participantes se les expedirá, al finalizar el seminario, un certificado acreditativo de su asistencia y aprovechamiento en su caso, que será extendido por el Director general de Sanidad y refrendado por el Director técnico del seminario.

III. CURSOS Y SEMINARIOS DE ASISTENCIA PSIQUIÁTRICA

Décimo. *Curso de dirección en asistencia psiquiátrica.*—Se autoriza a la Dirección General de Sanidad para que en colaboración con el Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica, con la Secretaría General Técnica del Departamento y con la misma Universidad española en que se desarrolle el III curso intensivo de verano de dirección y administración hospitalaria, organice un curso de Directores de hospitales psiquiátricos, que podrá simultanearse con la realización del curso de dirección y administración hospitalaria referido. Serán temas de dicho curso los problemas actuales de salud mental y de asistencia psiquiátrica, y el número de participantes no podrá exceder de veinte, publicándose la oportuna convocatoria al mismo tiempo que la del III curso intensivo de verano, y especificándose en ella las condiciones para poder participar en el mismo.

Undécimo. *Seminarios.*—Queda autorizada la Dirección General de Sanidad y el Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica para celebrar, en colaboración con la Secretaría General Técnica del Departamento, y en las fechas que se señalan, los siguientes seminarios:

- a) Seminario de rehabilitación del subnormal mental, a celebrar en las islas Canarias los días 17 al 23 de marzo de 1969, ambos inclusive.
- b) Seminario sobre información del personal de asistencia psiquiátrica, a celebrar en Torremolinos (Málaga) los días 1 al 4 de mayo de 1969, ambos inclusive.
- c) Seminario sobre los problemas de la salud mental y la enseñanza, a celebrar en Valladolid y Palencia los días 5 al 8 de junio de 1969, ambos inclusive.
- d) Seminario sobre el alcoholismo y toxicomanías, a celebrar en Bilbao los días 18, 19 y 20 de julio de 1969.
- e) Seminario sobre psicoterapia de grupo, a celebrar en Barcelona en la fecha que determine la Dirección General de Sanidad.

Duodécimo. Podrán participar en los seminarios a que se refiere el artículo anterior aquellas personas que, poseyendo al menos un título académico de Grado Medio, lo soliciten con una antelación mínima de un mes, al comienzo de cada uno de ellos, mediante instancia dirigida al Director general de Sanidad, Vicepresidente del PANAP, ajustándose también al modelo que se inserta al final de la presente Orden.

Decimotercero. Por el Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica se comunicará directamente a los interesados el seminario en el que pueden tomar parte, así como las indicaciones necesarias para su incorporación al mismo.

Decimocuarto. Los Directores de los seminarios y el profesorado de los mismos serán designados por la Dirección General de Sanidad, a propuesta de la Secretaría General del PANAP.

Decimoquinto. Al finalizar cada seminario se expedirá un certificado de asistencia a los participantes.

IV. CURSOS PARA PERSONAL AUXILIAR

Decimosexto. *Curso para personal auxiliar especializado en reanimación.*—Se convoca un curso de una duración de tres meses para personal auxiliar, con el fin de adquirir conocimientos en técnicas de reanimación, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Podrán participar todas aquellas personas que, poseyendo al menos un título académico o profesional de Grado Medio, lo soliciten antes del día 1 de septiembre de 1969, con arreglo al modelo inserto al final de la presente Orden.

2.ª La Dirección General de Sanidad comunicará directamente a los interesados las indicaciones necesarias para su incorporación al curso.

3.ª El Director técnico del mismo, así como los Profesores, serán designados por el Director general de Sanidad, a propuesta de la Secretaría de la Comisión Central de Coordinación Hospitalaria.

4.ª Al finalizar el curso, y previas las pruebas de suficiencia oportunas, se expedirá un certificado acreditativo a los participantes que las superen.

Decimoséptimo. *Cursos para personal auxiliar especializado en Psiquiatría.*—Los Centros psiquiátricos que reúnan las condiciones apropiadas, a juicio del Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica, podrán organizar asimismo cursos para personal auxiliar, en las condiciones establecidas en la presente Orden, pero en este caso el Patronato deberá aprobar previamente la duración y programa de los cursos, y a las pruebas finales de los mismos asistirá un representante del Patronato, remitiéndose un acta de dichas pruebas a los Servicios Centrales del PANAP.

Los cursos organizados en esta forma pueden tener igual validez oficial que los organizados por el Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica. Las Instituciones o Entidades que deseen organizar esta clase de cursos deberán solicitarlo del PANAP, adjuntando a dichas solicitudes las normas de desarrollo del curso y el programa del mismo. El Patronato, una vez comprobado que el Centro reúne las condiciones apropiadas, le autorizará para su celebración.

El documento acreditativo de la asistencia a los cursos puede ser exigible en el futuro para ocupar cargos que exijan la especialización psiquiátrica.

V. DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS CURSOS Y SEMINARIOS

Decimooctavo. Se faculta al Director general de Sanidad para dictar las disposiciones más convenientes, en orden al desarrollo de los seminarios y cursos que se organizan por la presente Orden.

Decimonoveno. La Dirección General de Sanidad tomará las medidas oportunas para que los cursos y seminarios que se convocan puedan desarrollarse con la colaboración de los consultantes facilitados por los programas de asistencia técnica, en materia de hospitales y salud mental, elaborado por la Organización Mundial de la Salud.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1968.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

A N E X O

MODELO QUE SE CITA

El que suscribe, cuyos datos personales y demás circunstancias se detallan a continuación, solicita de V. I. ser admitido a los cursos (o seminarios) convocados por la Orden de 1968, a cuyo efecto señala también más abajo los que desea asistir, por orden de preferencia.

I. DATOS PERSONALES:

- Nombre y apellidos
- Lugar de nacimiento
- Fecha de nacimiento
- Nacionalidad
- Estado civil
- Domicilio
- Población, teléfono

II. DATOS ACADÉMICOS Y CULTURALES:

- a) Títulos universitarios o superiores
- b) Cursos o estudios de carácter general
- c) Cursos o estudios sobre la materia que verse el curso (o seminario)

III. DATOS PROFESIONALES:

- a) Cuerpo o Cuerpos a que pertenece y fecha de ingreso en los mismos
- b) Puesto de trabajo que ocupa en la actualidad y antigüedad en el mismo
- c) Otros datos que considere oportuno alegar el interesado

IV. CURSO O SEMINARIO A QUE DESEA ASISTIR POR ORDEN DE PREFERENCIA:

- 1.
- 2.
- 3.

(Lugar, fecha y firma.)

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

RESOLUCION del Gobierno Civil de Vizcaya por la que se declara la necesidad de ocupación de terrenos en beneficio del Colegio de Enseñanza Media femenino «Divina Pastora», de Las Arenas-Guecho.

Visto el resultado de la información pública practicada en el expediente que se tramita en este Gobierno Civil para la expropiación de terrenos en beneficio del Colegio de Enseñanza Media femenino «Divina Pastora», de Las Arenas-Guecho, durante la cual se han formulado algunas observaciones y peticiones a través de escritos presentados por la Empresa «Ferrocarriles y Transportes Suburbanos de Bilbao, S. A.», la tercera Jefatura Regional de Transportes Terrestres y el Ayuntamiento de Guecho, que no tienen el carácter de oposiciones propiamente dichas; y

Considerando que la circunstancia de que la parcela cuya expropiación se pretende forme parte de otras de mayor cabida declaradas sobrantes por Orden ministerial de 10 de julio de 1962, en la que se autorizaba su venta en pública subasta, por no ser necesarios los terrenos para la explotación del ferrocarril, no puede constituir obstáculo legal para la expropiación, desde el momento que al no hallarse aquellos adscritos a ningún servicio público es obvio que pueden ser objeto de expropiación, sin perjuicio de que al precio que en definitiva se señale a la parcela, ya mediante acuerdo o por el señalamiento que en su caso haga el Jurado de Expropiación For-

zosa, se le dé el destino preestablecido en la citada Orden ministerial;

Considerando que la posibilidad, apuntada por el Ayuntamiento de Guecho, de que no fuera factible otorgar la licencia de obras para la construcción que se pretende levantar sobre el terreno objeto de expropiación, tampoco constituye motivo bastante de aconseje no se autorice ésta, desde el momento que la cuestión planteada por la citada Corporación no tiene su cauce apropiado en estas actuaciones, por cuanto la concesión de la licencia de obras, en su día, o su denegación habrá de ser plasmada en un acuerdo municipal susceptible de ser impugnado por vías jurisdiccionales extrañas a un expediente expropiatorio.

Considerando que al Gobernador civil corresponde, conforme a lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Expropiación Forzosa, resolver sobre la necesidad de la ocupación; y deduciéndose de la documentación obrante en el expediente que el Colegio «Divina Pastora» precisa los terrenos cuestionados para las obras de ampliación de dicho Centro de Enseñanza, que han sido declaradas de interés social, resulta a todas luces procedente, con desestimación de las reclamaciones presentadas, acordar la necesidad de la ocupación de tales terrenos;

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, la Ley de 15 de julio de 1954 y el Decreto de 25 de marzo de 1955, sobre construcciones para Centros docentes, y el preceptivo informe de la Abogacía del Estado,